

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2017– 00014

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ALBER ENRIQUE PEREIRA DÍAZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito precedente, revisado las diligencias se encuentra que se ordenó seguir adelante con la ejecución y las partes demandante y demandada presentan solicitud de terminación del proceso por transacción, con los títulos judiciales relacionado en escrito de transacción, por lo que al tenor del art. 312 del C. G. P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por TRANSACCIÓN, teniendo en cuenta los títulos judiciales relacionados en escrito de transacción, correspondientes a los emolumentos consignados a favor del despacho.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIAR.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.

CUARTO. ORDENAR la entrega a la parte actora los títulos judiciales que se encuentran relacionados en escrito de transacción.


QUINTO. ORDENAR la entregan de los títulos diferentes a los relacionados por las partes en el escrito de transacción al demandado señor ALBER ENRIQUE PEREIRA DÍAZ.

SEXTO. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.

SÉPTIMO. Sin condena en costas.

OCTAVO. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN No. 2017- 00014

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ALBER ENRIQUE PEREIRA DÍAZ

2

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°38 de fecha 18 de agosto del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2019 – 00192

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA “COOTRADECUN”.

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE CASTILLO TORRES.

Ingresan las diligencias al despacho con respuesta de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA a oficio No 414-23C, de fecha 18 de mayo de 2023, informando que por parte de esas dependencias se remitió la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.213.500.00), en el mes de enero del 2020, para el proceso bajo el radicado 2019-00192, en donde funge como demandado el señor ANDRÉS FELIPE CASTILLO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No 1.069.924.806, de lo cual adjunta soporte.

En atención a la anterior comunicación, son verificados los títulos de depósitos judiciales , que se encuentran consignados en la cuenta del juzgado para el proceso de la referencia, pero los dineros a los cuales hace alusión la Administración Municipal, no se encuentran a órdenes de esta judicatura, por lo cual es revisado el soporte adjunto con la respuesta de la Alcaldía de Nilo, encontrando que el número de cuanta al que fueron dirigidos dichos emolumentos, no es el correspondiente a la cuenta judicial de este Juzgado, como quiera que el numero de cuenta al que se adjugó haber consignado el dinero **es 250012042001** y el que corresponde a este despacho es **254882042001**, por lo que se pondrá en conocimiento la presente situación a la Alcaldía Municipal de Nilo-Cundinamarca y al solicitante, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER , a la apodera del demandante y a la alcaldía municipal de Nilo-Cundinamarca, el error al consignar los dineros a los que hace alusión la administración municipal en respuesta al requerimiento de fecha 11 de mayo hogaño, en una cuenta distinta a la del Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo-Cundinamarca. (oficiar)

NOTIFÍQUESE,

RADICACIÓN: No. 2019 – 00192

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOTRADECUN".

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE CASTILLO TORRES.



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° **38** de fecha **18 de agosto del 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001201900379
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: GUSTAVO IGNACIO ÁVILA MEDINA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	21.200.00
AGENCIAS EN DERECHO	995.000.00
TOTAL	<u>1.016.200.00</u>

UN MILLÓN DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.016. 200.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **UN MILLÓN DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO
Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°38 de fecha 18 de agosto de 2023.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria


RADICACIÓN: 254884089001201900541
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: YULDER HOLINSER SÁNCHEZ ZAPATA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	60.700.00
AGENCIAS EN DERECHO	550.000.00
TOTAL	<u>610.700.00</u>

SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$610. 700.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$610. 700.00) M/Cte - Favor proveer.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO


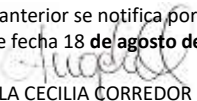
Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO
Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 38 de fecha 18 de agosto de 2023.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001201900577
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA MILENA GALLEGO ESPINOSA
DEMANDADO: ELMER WILSON BALLÉN MORALES

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	0
AGENCIAS EN DERECHO	500.000.oo
TOTAL	<u>500.000.oo</u>

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL




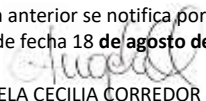
JUZGADO PPROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTY VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO
Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° **38** de fecha **18 de agosto de 2023.**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202000305
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: JOHN HEIVER RODRÍGUEZ GAMEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	0
AGENCIAS EN DERECHO	815.000.oo
TOTAL	<u>815.000.oo</u>

OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$815. 000.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°38 de fecha 18 de agosto de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202000326
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOR FERNANDO MUÑOZ
DEMANDADO: MATEO MESA LOMDOÑO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	0
AGENCIAS EN DERECHO	350.000.oo
TOTAL	<u>350.000.oo</u>

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

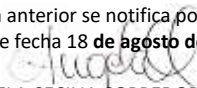
NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°38 de fecha 18 de agosto de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2020-00371

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SALAZAR MORENO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito, aportada por el apoderado del demandante Dr. RAÚL BELTRÁN GALVIS, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZA



RADICACIÓN: 254884089001202000463
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: BRANDON LEONARDO TRUJILLO GUAYABO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	24.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO	1.200.000.oo
TOTAL	<u>1.224.000.oo</u>

UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.224.000.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


TATYLIANA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 38 de fecha 18 de agosto de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

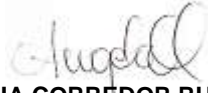
RADICACIÓN: 254884089001202000466
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	59.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	1.000.000.00
TOTAL	<u>1.059.000.00</u>

UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.059.000.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

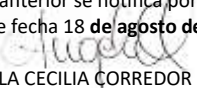
NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 38 de fecha 18 de agosto de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2021-00029

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: WILLIAM RAMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA

Ingresa las diligencias al despacho con petición de la apoderado de la parte actora Dr. RAÚL BELTRÁN GALVIS, solicitando se realice control de legalidad de la presente actuación, de conformidad con lo contemplado en el artículo 132 del C.G del P, como quiera que por error de digitación el mandamiento de pago de fecha 15 de abril de 2021, en su numeral 12 difiere de lo contenido en el escrito de demanda, toda vez que en la cuota vencida de febrero de 2020, contiene el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$ 263.060.00) y el mandamiento de pago tiene consignado e valor correspondiente al mes de febrero del 2020 el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$ 273.06000).

En consecuencia, de lo anterior y en virtud de lo consagrado en el artículo 286 del C.G del P, que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Se accederá a lo solicitado por el apoderado del demandante Dr. RAÚL BELTRÁN GALVIS por lo que se dará aplicación a lo preceptuado en artículo 286 del C.G del P, realizando las correcciones solicitadas, al proveído del 15 de abril del 2021, indicando que valor correcto respecto la cuota vencida de febrero de 2020 es el correspondiente a DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$ 263.060), por lo que esta judicatura

RESUELVE:

CORREGIR LA PROVIDENCIA del 15 de abril del 2023, indicado que el valor correcto respecto de la cuota vencida de febrero de 2020 es correspondiente a DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$ 263.060) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RADICACIÓN No. 2021-00029
REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: WILLIAM RAMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA

2

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 38 de fecha 18 agosto del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202100040
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: YAMEL LOZANO ACOSTA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	0
AGENCIAS EN DERECHO	2.250.000.oo
TOTAL	<u>2.250.000.oo</u>

DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)


En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

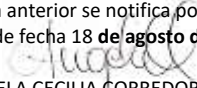
NOTIFÍQUESE,


SANTY LINA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° **38** de fecha **18 de agosto de 2023.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202100049
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO
DEMANDADO: GUSTAVO MANUEL ROMERO SOLERA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES 21.200.00
AGENCIAS EN DERECHO 350.000.00

TOTAL 371.200.00

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$371.200.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

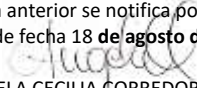
En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO
Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° **38** de fecha **18 de agosto de 2023.**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202100068
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO
DEMANDADO: MARLIO RAMOS CANO

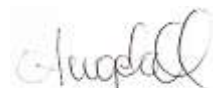
Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES 10.600.00
AGENCIAS EN DERECHO 300.000.00

TOTAL 310.600.00

TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$310.600.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTY LINA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO
Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° **38** de fecha **18 de agosto de 2023.**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2021 – 00134

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELIANA YICED RUBIO ARIAS

DEMANDADO: NULBER ANDRÉS ÁLVAREZ OROZCO

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de ELIANA YICED RUBIO ARIAS, en contra de NULBER ANDRÉS ÁLVAREZ OROZCO, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado NULBER ANDRÉS ÁLVAREZ OROZCO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 12 de agosto del año 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000, 00) M./Cte.** Tásense.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN No. 2021 – 00134

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELIANA YICED RUBIO ARIAS


DEMANDADO: NULBER ANDRÉS ÁLVAREZ OROZCO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 38 de fecha de 18 de agosto del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202100138
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ISNARDO JOSÉ ANGARITA ARRIETA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES 10.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO 300.000.oo

TOTAL 310.000.oo

TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO


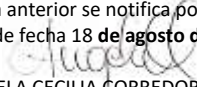
Nilo (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 38 de fecha 18 de agosto de 2023.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2021-00140

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: CRISTIÁN EUGENIO OYUELA CLAROS

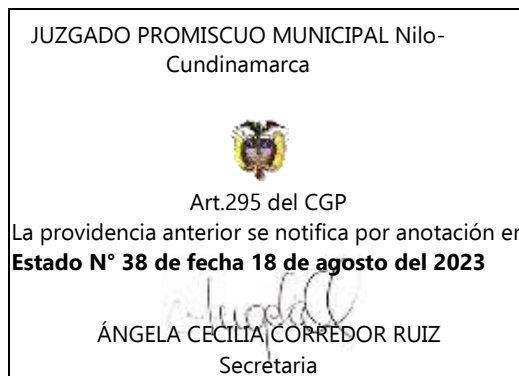
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito, aportada por el apoderado del demandante Dr. RAÚL BELTRÁN GALVIS, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2021-00161

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Una vez contestada la demanda por la Dra. MARCELA ROJAS FRANKY, apoderada del demandado BANCO DAVIVIENDA, quien propuso excepciones de mérito y descorrido el respectivo traslado por el apoderado de la parte demandante, en aras de continuar con el trámite del presente asunto y atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 443 del C.G. del P., concordante con el artículo 392 de la misma codificación, se señala fecha y hora para de llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 372 ("inicial") y artículo 373 ("instrucción y juzgamiento") dentro del presente asunto.

Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, se señala la hora de las **9:00am del día 19 del mes octubre del 2023.**

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

En este sentido se previene a las partes intervinientes bajo el entendido de que en la fecha señalada se practicarán los interrogatorios a las partes y, que su inasistencia desencadenará en las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

De otro lado y con el propósito de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento se procede al decreto de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por las partes y que corresponden a las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

- Título ejecutivo (certificación) expedida por la administradora y representante legal del Conjunto hacienda san Rafael

2. PARTE DEMANDADA

- Documental aportado con la demanda

RADICACIÓN: 2021-00161

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

2

NOTIFÍQUESE,

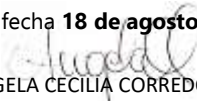

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° **38** de fecha **18 de agosto del 2023.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2021-00161

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

3



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00031

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JOSÉ JULIÁN SOLANO RESTREPO

Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 075-23C del 6 de marzo del 2023, informando que la verificado el sistema de información de Talento Humano se encontró que, se dio cumplimiento al oficio N° 607-22c de fecha 30 de Agosto de 2022, respecto del embargo de la 5ª parte que exceda del monto del salario mínimo legal mensual Vigente que devenga el demandado JOSÉ JULIÁN SOLANO RESTREPO, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER al demandante la respuesta del Pagador de del Ejército Nacional a la orden de embargo emitida por esta judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2022-00081

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JESÚS ÁVILA RICARDO


DEMANDADO: CAMILO TORRES CERVERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito, aportada por el demandante señor JESÚS ÁVILA RICARDO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2022-00089

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A


DEMANDADO: MARIO PINTO DÍAZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidaciones de crédito, respecto de los pagarés No 031106100007608 y No 031106100007554, aportados por la apoderada del demandante Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, y las mismas encontrarse ajustadas a derecho, se les impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR las liquidaciones del crédito, aportadas por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY LENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



RADICACIÓN: 254884089001202200107
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL- P.H.
DEMANDADA: MARÍA GLORIA GUAITERO GÓMEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES 0
AGENCIAS EN DERECHO 900.000.oo

TOTAL 900.000.oo

NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL




JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA)
Nilo (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 38 de fecha 18 de agosto de 2023.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202200135
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE GUERRA SUICA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES 6.500.00
AGENCIAS EN DERECHO 2.500.000.00

TOTAL 2.506.500.00

DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.506.500.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE-** Favor proveer.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA)
Nilo (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 38 de fecha 18 de agosto de 2023.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202200148
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL – P.H.
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA ENDARA MUÑOZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	0.
AGENCIAS EN DERECHO	200.000.oo
TOTAL	<u>200.000.oo</u>

DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL




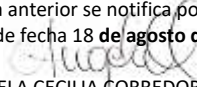
JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 38 de fecha 18 de agosto de 2023.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202200169
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WILMER DARÍO RINCONES PANTOJA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	0
AGENCIAS EN DERECHO	1.917.000.oo
TOTAL	<u>1.917.000.oo</u>

UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.917.000.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE-** Favor proveer.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA)
Nilo (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 38 de fecha 18 de agosto de 2023.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202200169
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WILMER DARÍO RINCONES PANTOJA

RADICACIÓN: 254884089001202200203
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ TAMAYO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	0
AGENCIAS EN DERECHO	1.200.000.oo
TOTAL	<u>1.200.000.oo</u>

UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL




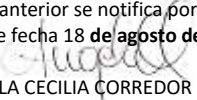
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA)
Nilo (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 38 de fecha 18 de agosto de 2023.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2022 – 00204

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: ÉDGAR HUMBERTO LOZANO CIFUENTES

Ingresan las diligencias con solicitud del apoderado del demandante Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, tendiente a que se tenga en cuenta la dirección de correo electrónica edgarlozano28@gmail.com, de la cual aportó evidencia de su obtención para efectos de notificar al demandado. Por lo que Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el veintisiete (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO POPULAR S.A** , en contra de **ÉDGAR HUMBERTO LOZANO CIFUENTES**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **ÉDGAR HUMBERTO LOZANO CIFUENTES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 14 de febrero del año 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 225.000, 00) M./Cte.** Tásense.

(2)

NOTIFÍQUESE,

RADICACIÓN No. 2022 – 00204

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: ÉDGAR HUMBERTO LOZANO CIFUENTES



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 38 de fecha de 18 de agosto del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022-00209

REFERENCIA: MONITORIO

DEMANDANTE: YASMIN PATRICIA ARIAS RIVERA

DEMANDADO: PROJECTING DESIGNIG AND BUILDING LTDA. Representada
Legalmente por MANUEL RICARDO LUNA MACA.

Una vez contestada la demanda por el representante legal de PROJECTING DESIGNIG AND BUILDING LTDA el Dr. MANUEL RICARDO LUNA MACA oponiéndose totalmente a las pretensiones de la demandante Dr. YASMIN PATRICIA ARIAS RIVERA, quien descorrió el traslado de objeciones de conformidad con lo contemplado en el párrafo 4 del artículo 421 del C.G del P, por lo que en aras de continuar con el trámite del presente asunto y atendiendo a los parámetros del artículo 392 de la misma codificación, se señala fecha y hora para de llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 372 ("inicial") y artículo 373 ("instrucción y juzgamiento") dentro del presente asunto.

Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, se señala la hora de las **_9:00_am del día _17_ del mes octubre del 2023.**

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

En este sentido se previene a las partes intervinientes bajo el entendido de que en la fecha señalada se practicarán los interrogatorios a las partes y, que su inasistencia desencadenará en las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

De otro lado y con el propósito de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento se procede al decreto de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por las partes y que corresponden a las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

- Prueba 2 - archivo PDF que contiene en 3 folios, Certificado de Matricula Mercantil de la demandante Yasmin Patricia Arias Rivera.
- PDF que contiene en 9 folios Certificado Existencia y Representación Legal de la empresa Projecting Designing and Building Ltda.

- Prueba 4 – archivo PDF que contiene en 20 folios, pantallazos de las conversaciones a través de la aplicación WhatsApp, entre el representante de la demandante y el representante de la empresa demandada.
- Prueba 5 – archivo PDF que contiene en 3 folios, registros fotográficos de las maquinas biosaludables y el modulo infantil instalado en el municipio de Nilo.
- Prueba 6 - archivo PDF que contiene en 1 folio, Cuenta de cobro Saldo maquinas biosaludables y modulo infantil.
- Prueba 7 – archivo PDF que contiene en 1 folio, derecho de petición radicado en la alcaldía de Nilo el día 24 de febrero de 2020.
- Archivo PDF que contiene en 2 folios, copia del Oficio N 100-14-02-675 del 08 de septiembre de 2022 con Respuesta de la Alcaldía Nilo.
- Contrato celebrado entre la empresa demandad y el municipio de Nilo
- Acta de recibo final contrato entre demandada y municipio de Nilo
- Acta de liquidación contrato entre demandada y municipio de Nilo
- Comprobantes de egreso pagos entre demandada y el municipio de Nilo

Testimoniales

ATILANO ARIAS GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 11.291.312, correo electrónico atilano21@gmail.com, celular 3103450618 (oficiar).

FREDY QUINTERO HINCAPIÉ identificado con cedula de ciudadanía No 2.969.773, como quiera que no se aportó correo o teléfono para su comunicación, la parte interesada deberá remitir el link para su conexión el día de la audiencia.

2. PARTE DEMANDADA

Documentales

- Cotización de la demandante 5 folios.

Respecto de la solicitud del interrogatorio de parte, el mismo no será decretado como quiera que en virtud del numeral 7 artículo 372, el juez de manera oficiosa interrogara a las partes, otorgando la palabra a los apoderados para que realicen preguntas sobre los hechos que causen duda o no sean claros.

RADICACIÓN: 2022-00209

REFERENCIA: MONITORIO

DEMANDANTE: YASMIN PATRICIA ARIAS RIVERA

DEMANDADO: PROJECTING DESIGNIG AND BUILDING LTDA. Representada Legalmente por MANUEL RICARDO LUNA MACA.

3

NOTIFÍQUESE,

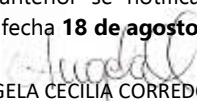

SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° **38** de fecha **18 de agosto del 2023.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

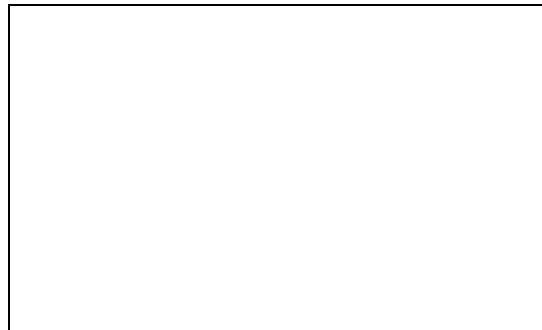
RADICACIÓN: 2022-00209

REFERENCIA: MONITORIO

DEMANDANTE: YASMIN PATRICIA ARIAS RIVERA

DEMANDADO: PROJECTING DESIGNIG AND BUILDING LTDA. Representada Legalmente por MANUEL RICARDO LUNA
MACA.

4



RADICACIÓN: 254884089001202200210
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ELIER DAVID SUÁREZ BERROCAL

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES 0
AGENCIAS EN DERECHO 2.000.000.oo

TOTAL 2.000.000.oo

DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.oo) M/CTE-** Favor proveer.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA)
Nilo (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANTY MILENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 38 de fecha 18 de agosto de 2023.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria